



## Juzgado Civil Laboral del Circuito

[jctoccasia@cendoj.ramajudicia.gov.co](mailto:jctoccasia@cendoj.ramajudicia.gov.co)

Caucasia Ant., veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario laboral

Radicado: 051543112001**2023-0000400**

Decisión: Admisorio

Señala fecha audiencia

Revisado el escrito de la demanda, se verifica que se ajusta a los requisitos previstos en los artículos 25 y s.s. del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social, y al Decreto 2213 de 2022; por tal razón, el Juzgado Civil Laboral del Circuito de Cauca Antioquia, admite la demanda ordinaria laboral promovida por EMIL J. SALCEDO RAMOS en contra de KEINER JULIO PÉREZ ARRIETA.

Por lo anterior, procédase a darle el trámite del proceso ordinario laboral de ÚNICA INSTANCIA, por ser la cuantía menor a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

De conformidad con lo previsto en el art. 72 del C.P.L. y S.S. modificado por la Ley 712 de 2001, art. 36, se ordena citar al demandado KEINER JULIO PÉREZ ARRIETA, para que asista a la audiencia que se realizará el día **21/04/2023**, a las **9:00AM**. La demanda podrá contestarse incluso dentro de la audiencia, al iniciarla, pero se recomienda contestarla antes para facilitar su estudio.

Como lo establece el art. 72 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social **advértase a las partes que en la misma audiencia se surtirá la conciliación obligatoria, decisión de excepciones, saneamiento y fijación del litigio de que trata el art. 77 ibíd., que de no lograrse la conciliación se exhibirán los testigos y demás pruebas que presenten las partes y de ser posible se emitirá la sentencia.**

Consecuente con las declaraciones anteriores, notificar personalmente al demandado KEINER JULIO PÉREZ ARRIETA; como se conoce la dirección electrónica, se procederá conforme al art. 8 del Decreto 2213 de 2022; remitiéndose como mensaje de datos el envío de la providencia y sus anexos para el traslado, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.

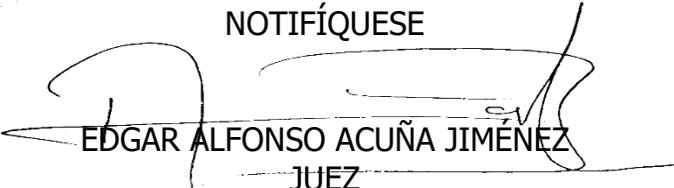
La notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y a partir del día siguiente de la notificación se



empezará a correr el término traslado de veinte (20) días para pronunciarse sobre los hechos de la demanda y proponer los medios exceptivos que crea tener en su favor en contra de las pretensiones.

Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación con cualquier sistema de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos de lo cual se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.

Por último, reconocer personería demandante EMIL J. SALCEDO RAMOS, quien actúa en nombre propio por ser abogado inscrito.

NOTIFÍQUESE  
  
EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ  
JUEZ

Firmado Por:  
Edgar Alfonso Acuña Jimenez  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 001  
Caucasia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ef04f9cf8f36e7a5fa4d1e2172f252149c90a0b0d6c505e7c552565cfb20407**

Documento generado en 20/01/2023 08:31:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>